

Radicación Nro. 2013-00502-00

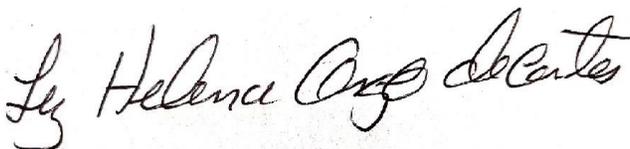
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada en el escrito enviado vía correo electrónico, se le informa al memorialista, que el presente proceso se encuentra terminado con sentencia de fecha 4 de abril de 2014, razón por la cual, su solicitud no es procedente, toda vez que para ello existen otros mecanismos judiciales tendientes a obtener el cumplimiento de las decisiones judiciales relacionadas con el menor beneficiario de la cuota de alimentos; y si han variado las condiciones en este proceso, el demandado dispone de los medios establecidos en la Ley para iniciar el trámite correspondiente, cual es, en el presente caso, la Disminución de Cuota Alimentaria en contra del hijo beneficiario, que se tramita ante el mismo juez a continuación y dentro del expediente en que fue fijada la cuota de alimentos.

Envíese a través del correo electrónico señalado, el contenido del presente auto a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

En ESTADO No. 010 Hoy se notifica a las partes la
providencia anterior (Art. 295 C.G.P.)

Armenia, Quindío, 25 de enero de 2021.

Secretario: **JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ**